



CUR: 52147-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 503 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 01 ABR. 2019

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 52147-2019, presentado por el señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní, identificado con DNI N° 45953413, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 236-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.02.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 236-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha desestimó la solicitud presentada por el señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní y el señor Adriano Huayta Oré, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 521,357 mE – 8'343,545 mN, en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, al no haber cumplido con acreditar la titularidad del predio en que se ubica el pozo;

Que, mediante escrito del visto, el señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní, interpuso Recursos Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°



236-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.02.2019, solicitando que sea dejada sin efecto, en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Señala que la resolución recurrida no ha respetado lo dispuesto por el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, basta acreditar la propiedad y/o la posesión legítima;
2. Sostiene que se adjunta como nueva prueba instrumental, copia legalizada de la Constancia de Posesión de fecha 05 de agosto de 1990, expedida por la Agencia Agraria Nasca, que acredita la posesión legítima y conducción pacífica del predio denominado "Cerro Marcha", la cual constituye elemento suficiente para acceder al derecho solicitado. Por lo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, solo basta la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua, para el uso agrícola;

Que, asimismo, adjunta en calidad de nueva prueba copia legalizada de la Constancia de fecha 05.08.1990, emitida por el Director del Centro de Desarrollo Rural Nasca, el cual da cuenta que el señor Adriano Huayta Ore, conduce de forma directa y de manera pacífica en compañía de sus familiares, una parcela de terreno, conocida como CARRO MARCHA, la cual cuenta con una superficie de 5.00 ha, ubicadas en el sector La Trancas, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica

Que, para verificar las condiciones de plazo y competencia se debe tener en cuenta que el escrito fue presentado con fecha 21.03.2019, por lo que ha sido presentado cumpliendo con las condiciones de plazo y competencia, habiendo sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto administrativo recurrido y ante el órgano competente para su conocimiento y tramitación. Asimismo, está sustentado en medios probatorios que no fueron de conocimiento de la Autoridad en la tramitación de la solicitud, por lo que se cumple con el requisito de la nueva prueba, siendo admitido a trámite de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se debe precisar que el procedimiento materia de evaluación está referido a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea y ha sido enmarcado en lo recomendado según el Memorando N° 049-2016-ANA-DARH, al que se pueden acoger aquellos usuarios que vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso correspondiente y cuyas solicitudes de regularización han sido recibidas después del 31 de octubre del año 2015. En ese sentido, se debe indicar que para la regularización indicada se deberán cumplir, adicionalmente a los requisitos del procedimiento de otorgamiento de licencia, los requisitos de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, del desarrollo del procedimiento se advierte que la Administración Local de Agua Grande, requirió la subsanación de observaciones mediante Carta N° 291-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, referidas a instalar el instrumento de medición de caudales y acreditar la propiedad del lugar en que se ubica el pozo, requisito que es requerido en el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el mismo que no fue subsanado durante el trámite del procedimiento;

Que, de la evaluación de la nueva prueba presentada, se advierte que la misma está referida al lugar en que se usaría el agua subterránea del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 521,357 mE – 8'343,545 mN, en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, sin embargo, no es posible determinar de dicho medio probatorio que el pozo verificado se encuentre dentro del área de dicho predio, al no existir una identificación clara de la ubicación del mismo, o existir otras instrumentales que ubiquen al pozo dentro del predio descrito en la Constancia presentada;

Que, en ese sentido, de los fundamentos indicados se advierte que el medio probatorio adjuntado en calidad de nueva prueba no es suficiente para justificar una nueva evaluación de la solicitud presentada, por lo que corresponde declarar Infundado el recurso planteado;

Que, mediante Informe Legal N° 056-2019-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní, contra la Resolución Directoral N° 236-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.02.2019;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní, identificado con DNI N° 45953413, contra la Resolución Directoral N° 236-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.02.2019. Por lo tanto **CONFIRMAR**, la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Marionilo Emerson Huayta Huamaní, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha